

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



S. M. Sub.

In Pedro Nolasco Nimes en el Expediente formado contra
Dn Ygn. Trizar por cobranza de setenta y quin. cinco rds. de
que me es deudor, como contra del Pagaré que ha reconocido y
confesado digo: Que supuesto ya confesada mi Dependencia, et am-
os en el caso de que Vm. se sirva mandar mede, y pague la cant.
demandada; con mas las costas q. me causa en el Acto de la Noti-
ficacion, y asi debe averse, en Just. a

Lo primero por ser cierta mi Demanda devida,
y por pagar, que es lo que se requiere para la Exata de Embargo
entodos los bienes conocidos del No: Y por que aunque supone
tas dadas de muebles y Dinero que me ha echo, se debe desprec-
iar, atendiendo a que este Pagaré es aparte de otros suplem.
que le he hecho en efectos para las fuenas que antes de
ahora tenia de Minas de Plata; cuyo alcance lo haré constar
en su Juzgado, manifestando mi Libro de repartimientos, lo que
no podrá negar aley de Caballero honrrado: No se balsa
de este Oficio, no correspondiente para dilatar me mas tpo. la
paga - Por tanto -

A Vm. pido y suplico, que en virtud de la confesion que hace Dn. D.
Ignacio Trizar, se sirva mandar me pague la cantidad que
me debe por la Obligacion que corre en el Expediente con costas,
en el acto ~~en~~ de la Notificacion; y que no lo asiendo se le emb-
argen aquellos bienes que se reconocian ser suios, para
con su valor ser cubierto en lo pral. y costas de la cobranza
en forma y conforme a drõ: Que asi es Just. a No.

Pedro Nolasco Nimes

Sevilla y No. 15 de 1800.

Plazas a ser conferido el pago
se por D. Ignacio de Mazar, se le no
tifique que dentro el tercero dia
dey pague la cantidad que se
le demanda, no obstante las
excepciones opuestas que las de
ben justifican a su debido tpo.
y todo lo opente con aperebim e
excepcion y embarop

M. Sorom

Don Juan de Mazar